



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Miércoles 23 de noviembre de 1949 Núm. 327

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Ricardo Torres Sánchez y don Enrique Peláez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de abril de 1948 ... 4898
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Domínguez Galeano, ex Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, contra resolución del Ministerio de Marina de 9 de marzo de 1948 ... 4898
- Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se ordenan trasladados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al cuarto trimestre del año en curso ... 4899

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso, en turno ordinario de trasladados, para proveer vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, en Servicios Centrales y Provinciales del mismo ... 4901

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre industrias mantequera y quesera en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. 4901

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 8 de noviembre de 1949 por la que se resuelve reclamación de diferencias de sueldo de varios Maestros y Maestras nacionales de la primera promoción del grado profesional, relacionada con la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 28 de noviembre de 1946 que resolvió el recurso por ellos interpuesto sobre colocación en el Escalafón general del Magisterio ... 4901
- Otra de 8 de noviembre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con cargo a la Obra de «Auxilio Social» ... 4902
- Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Manuel Paláu como Jurado del Concurso Nacional de Música del presente año, y se nombra para sustituirle a don Ataulfo Martín Argenta y Maza ... 4903
- Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de mobiliario escolar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna (Canarias) ... 4903
- Otra de 9 de noviembre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 4903

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 15 de noviembre de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de septiembre y octubre del corriente año ... 4903

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 14 de noviembre de 1949 por la que se autoriza a «Mutualidad Comarcal de Seguros contra Accidentes del

- Trabajo en el Ramo de la Construcción y similares» para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la industria, inscribiéndola en el correspondiente Registro especial ... 4903

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—Escala-fones de los Cuerpos de Letrados y Técnico-administrativo del Consejo de Estado, cerrados en 30 de septiembre de 1949 ... 4904

- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulo, por extravío, el billete de la serie quinta, número 52143, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 del actual ... 4906

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución de expedientes de las entidades y particulares que se citan ... 4906

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica al concurso-oposición a la plaza de Jefe de Sección de Jurisprudencia Médica de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid ... 4907

- Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla. 4908

- Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho romano», de la Universidad de La Laguna ... 4908

- Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Arte» de la Universidad de Sevilla ... 4908

- Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la Cultura (antigua y media), de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid ... 4908

- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de señores admitidos provisionalmente y de excluidos a los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ... 4908

- Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente y excluidos a los ejercicios de oposición a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales. 4909

- Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Composición decorativa (Escultura) de las Escuelas de Artes y Oficios.—Señalando día y hora de presentación de opositores ... 4911

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Julio Valdés Cuervo para establecer un embarcadero con estacada de atraque en la margen derecha del río Nalón, en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia, para la carga del carbón recogido entre los residuos arrastrados por dicho río. 4911

- Autorizando a la entidad «Standard Oil Company of Spain» para ocupar terrenos en la explanada de Tomás Quevedo, del Puerto de la Luz, con destino a la instalación de depósitos de combustibles líquidos para abastecimiento de barcos ... 4911

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Ricardo Torres Sánchez y don Enrique Peláez Rosell contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de abril de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Ricardo Torres Sánchez y don Enrique Peláez Rosell contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de abril de 1948, sobre situación escalafonal de las recurrentes como Catedráticos de Escuela de Comercio; y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 se convocó oposición libre para proveer las cátedras de las Escuelas de Comercio vacantes que se relacionaban, y que por Orden de 14 de febrero de 1947 se amplió la convocatoria agregando a ella nueva lista de vacantes, sin que en ninguna de las referidas Ordenes se contuviera norma expresa sobre la forma de ser escalafonados los opositores que resultasen aprobados;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de abril de 1947 se nombró, en virtud de la citada disposición, a don Ricardo Torres Sánchez Catedrático de «Mercancías», de la Escuela de Comercio de Sabadell, y a don Enrique Peláez Rosell, para la vacante de la misma asignatura de Huelva, y se dispuso en su artículo tercero que «la colocación escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de convocatoria, de fecha 3 de mayo de 1945», disposición que al regular los ejercicios anteriores había establecido en su apartado noveno que las pruebas correspondientes a las oposiciones de todas las cátedras que se convocaban se considerarían finalizadas el día 25 de septiembre de 1945, «a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior (fecha) en que hubieran terminado los ejercicios»;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de abril de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio siguiente, «en cumplimiento de la Orden de 3 de mayo de 1945», se procedió a escalafonar a los opositores que obtuvieran plaza en las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 14 de noviembre de 1946, y que fué impugnado dicho acuerdo en reposición por los recurrentes, sin que recayera resolución sobre los recursos, por lo que, entendiéndolos desestimados en virtud de aplicación del principio del silencio administrativo, formularon dentro de plazo recursos de agravios, alegando en síntesis que la Orden de 23 de julio de 1947, que los nombró Catedráticos de «Mercancías» y determinó la manera de hacer el escalafonamiento, había vulnerado el estatuto de la oposición, constituido por la Orden de convocatoria, ya que si ésta nada disponía había que estar a la norma general establecida en el artículo primero del Real Decreto de 11 de agosto de 1918, según el cual los Catedráticos o Profesores que ingresen por oposición en los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional figurarán en el escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento; que la repetida Orden de 23 de julio de 1947 incurre en la incon-

gruencia de poner en vigor un precepto muerto, como es la Orden de convocatoria de unas oposiciones anteriores, y que la lesión de sus derechos no se había consumado hasta el efectivo escalafonamiento, realizado por la Orden impugnada, por todo lo cual suplicaban que se derogara la resolución recurrida y en su lugar se dictara otra en virtud de la cual se ordenara que el puesto en el escalafón viniera determinado por la fecha del nombramiento o de la toma de posesión de la plaza que habían obtenido;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede desestimar los recursos, ya que había sido consentida la Orden de 23 de julio de 1947, que establecía las normas para escalafonar a los Catedráticos aprobados en virtud de la oposición convocada el 14 de noviembre de 1946;

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección séptima de Agravios, encargada de examinar el anteproyecto de dictamen, acordó que se devolviera al Ministerio y se pusiera en conocimiento de los posibles perjudicados los recursos entablados por los señores Torres y Peláez, habiéndose unido al mismo las declaraciones presentadas por los interesados en este expediente al ser enviado de nuevo a dicho Cuerpo consultivo;

Resultando que en la tramitación de estos recursos se han observado las prescripciones vigentes;

Vistos el Real Decreto de 11 de agosto de 1918, las Ordenes ministeriales de 3 de mayo de 1945 y 23 de julio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los Catedráticos de Escuelas de Comercio don Ricardo Torres Sánchez y don Enrique Peláez Rosell deben figurar en el escalafón, respecto de los restantes opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 14 de noviembre de 1946, según la fecha del nombramiento y toma de posesión de sus respectivas cátedras, o de acuerdo con la puntuación general dada conforme a las propuestas de los respectivos Tribunales;

Considerando que la norma aplicable está constituida por el artículo primero del Real Decreto de 11 de agosto de 1918, en el que los recurrentes pretenden basar su derecho a la rectificación de puesto en el escalafón, el cual dispone que los Catedráticos o Profesores que en virtud de oposición ingresen en cualquiera de los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) figurarán en el escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento. Los que procedan, añade, de las mismas oposiciones serán, colocados por el orden de propuesta del Tribunal calificador; de donde se infiere que el problema previo que se plantea, para fijar una u otra forma de escalafonar a los que intervinieron en las oposiciones convocadas por Orden de 14 de noviembre de 1946 es el de calificar las pruebas realizadas al amparo de esta disposición como pertenecientes a la misma o distinta oposición, ya que si fueron realmente oposiciones distintas las que aprobaron los recurrentes y los restantes interesados en este expediente, será de aplicación el párrafo primero del citado Real Decreto de 11 de agosto de 1911, y deberá accederse a las peticiones de los reclamantes, y si se estima que los ejer-

cicios forman todos ellos de la misma oposición, aunque practicados ante diversos Tribunales, entrará en juego el párrafo segundo de la misma disposición y habrá que concluir por la desestimación de los presentes recursos;

Considerando que para determinar si la pluralidad de actos realizados en aplicación de la repetida Orden de convocatoria de 14 de noviembre de 1946 tiene el carácter de una o varias oposiciones hay que estar, en primer lugar, a los términos de la referida disposición, definidora de las mismas; y puesto que en ella se hace referencia siempre de manera unitaria a la oposición que se convoca, sin que en ningún momento pueda deducirse de su texto que la voluntad de la Administración había sido dar carácter independiente a los ejercicios que se realizaran de conformidad con la misma, debe concluirse en todo caso por la naturaleza singular de la oposición cuestionada, solución que viene avalada por la presunción de unidad que hay que establecer a falta de otra interpretación más clara, dado el idéntico origen formal de las pruebas, y por el precedente ya sentado por el Ministerio en las oposiciones anteriores;

Considerando que, atendida la unidad de oposición sentada en el Consueudo anterior, hay que entender ajustado a los preceptos por los que se rige el artículo tercero de la Orden de 3 de mayo de 1945, que establecía una fecha fija, como término final de los ejercicios a los efectos de escalafonamiento, siguiendo un criterio, por otra parte racional y justo, de que el escalafón no se viera influido por la mayor o menor rapidez habida en el señalamiento de las pruebas, la premura o lentitud con que éstos se desarrollaran, el tiempo más o menos dilatado que tardó el Ministerio en aprobar las propuestas de los Tribunales calificados, etc., y de esta manera, eliminados los factores ajenos a los méritos demostrados por los opositores, escalafonarios con arreglo únicamente a las puntuaciones obtenidas como resultado de los ejercicios;

Considerando, por lo expuesto, que debe entenderse conforme a las disposiciones aplicables la Orden impugnada y no se aprecian en la misma vicio de forma o infracción legal que puedan fundar los presentes recursos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Domínguez Galeano, ex Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, contra resolución del Ministerio de Marina de 9 de marzo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Dominguez Galeano, ex Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, contra resolución del Ministerio de Marina de 9 de marzo de 1948, que le deniega la aplicación de los preceptos del Decreto de 26 de mayo de 1945, sobre conmutación de penas accesorias, y

Resultando que por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 fué dado de baja en la Armada, debido a su no presentación a las Autoridades militares nacionales, el entonces Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, graduado de Alférez de Fragata, don Emilio Dominguez Galeano. En 21 de junio de 1941, el Almirante Jefe del Servicio de personal confirmó definitivamente, de orden del Ministro del Departamento, la separación impuesta, alegando que había incurrido el recurrente el artículo segundo, título quinto, tratado sexto de las Ordenanzas Generales de la Armada de 1793, en relación con el artículo segundo del Reglamento de Revistas, de 19 de diciembre de 1793, por lo que la exclusión tenía carácter irrevocable, sin perjuicio de la facultad que asistía al recurrente de solicitar la correspondiente rehabilitación del Jefe del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de enero de 1888;

Resultando que fué condenado, posteriormente, por Consejo de Guerra celebrado en Madrid a la pena de doce años y un día de reclusión, con las accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión; que la pena fué conmutada posteriormente por la de siete años y un día de prisión militar mayor, siendo posteriormente indultado en virtud del Decreto de 9 de octubre de 1945;

Resultando que en 28 de octubre de 1947 instó el señor Dominguez del Ministerio de Marina la conmutación de la pena accesoria de separación del servicio por la de suspensión de empleo y sueldo, fundándose para ello en el Decreto de 26 de mayo de 1945. Fué denegada su petición en 9 de marzo, toda vez que la Administración entendió que la última parte del artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945, precepto en que el recurrente fundaba su pretensión, no se refería a los militares condenados por rebelión, sino a los que lo fueron por otros delitos relacionados con la Guerra de Liberación; que en manera alguna era aplicable a los indultados en virtud del Decreto de 9 de octubre de 1945, y fechas posteriores, ya que sus beneficios sólo alcanzan a las penas principales, y por mandato expreso del artículo sexto del mismo se mantiene la subsistencia de las accesorias; que para los sancionados por delito de rebelión rige lo dispuesto en el inciso primero de dicho precepto, y como en este caso la pena definitivamente impuesta lleva consigo la accesoria de separación del servicio, no procedía acceder a las pretensiones del recurrente;

Resultando que notificada la anterior resolución al interesado en 21 del propio mes y año interpuso contra ella recurso de reposición en 3 de abril, que fué desestimado en 7 de junio, por entender el Ministerio de Marina que en el presente caso se pretendía, en definitiva, la revisión de una sentencia judicial, lo que no era procedente en la vía de agravios, habida cuenta, por otra parte, del carácter graciable de este tipo de revisiones;

Resultando que como la anterior resolución expresa del recurso de reposición se produjo transcurrido el plazo señalado para ello en la Ley de 18 de marzo de 1944, entendió el recurrente que su recurso fué denegado por silencio administrativo, e interpuso recurso de agrava-

vios ante la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1948; alegando que no es cierta la interpretación que del artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945 hace el Ministerio, ya que el citado artículo se refiere a los delitos todos a que afecta la Orden de 25 de enero de 1940 y que el criterio sustentado por el Ministerio de Marina de que el indulto no alcanza a las penas accesorias, ninguna relación tiene con su caso, en el que, a su juicio, no se solicita indulto alguno, sino la conmutación de las accesorias en virtud del Decreto de 26 de mayo de 1945, artículos primero y segundo; por todo lo cual solicita del Consejo de Ministros la revocación de la Orden de 9 de marzo de 1948;

Resultando que informó la Sección de Justicia del Ministerio, en 12 de julio, proponiendo la desestimación del recurso o reiterando las razones que sirven de base para la desestimación del recurso de reposición;

Vistos: artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 26 de mayo de 1945 sobre conmutación de penas accesorias y el Decreto de 9 de octubre siguiente;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que aunque su estimación pudiera repercutir en los efectos de una disposición judicial, lo que se impugna indirectamente no es la sentencia, sino la negativa de la Administración a formular una propuesta que sólo a ella compete y que cae dentro del concepto de resoluciones en materia de personal a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, en cuanto al fondo, que todas las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios se reducen a determinar si la conmutación de penas accesorias autorizadas por Decreto de 26 de mayo de 1945 alcanza al personal de la Marina que fue indultado en virtud del Decreto de 9 de octubre de 1945.

Considerando que el artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945 autoriza la conmutación de las penas accesorias sin limitación alguna en dos supuestos: 1.º Cuando se haya acordado la conmutación de las penas principales con arreglo a los términos de la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1940 en los delitos a los que la misma afecta; y 2.º Para los militares condenados con posterioridad al 18 de julio de 1936 por delitos militares relacionados con la Guerra de Liberación, sin distinguir entre rebelión militar y otros tipos, a penas superiores a tres años de privación de libertad, cuando dichas penas fueran reducidas a consecuencia de indultos generales o particulares, pero manteniendo expresamente la accesoria de separación del servicio;

Considerando que, en efecto, los que como el recurrente fueron indultados en virtud del Decreto de 9 de octubre de 1945, están comprendidos en el segundo supuesto, ya que se trata de militares condenados con posterioridad al Alzamiento por delitos militares relacionados con la pasada campaña a penas superiores a tres años de privación de libertad, remitidas a consecuencia de un indulto general; y, por tanto, podrían acogerse a los beneficios de conmutación de penas accesorias autorizadas por el Decreto de 26 de mayo de 1945, si no fuera porque el artículo sexto del Decreto de 9 de octubre de 1945, antes citado, dispuso que el indulto no alcanzaba a las penas accesorias y esta disposición posterior tiene eficacia para derogar la anterior del mismo rango;

Considerando que la interpretación que hace el recurrente del citado artículo sexto en el sentido de que lo que excluye expresamente es la posibilidad de indulto

de las penas accesorias, pero no la de su conmutación, que es lo que el pide, cae por su base si se tiene en cuenta que la conmutación es un indulto, aunque parcial, y que la de penas accesorias autorizada por el Decreto de 26 de mayo de 1945 es paralela y correlativa a la de la pena principal, de forma que, condenada ésta, totalmente desaparecen también íntegramente las penas accesorias, y, por lo tanto, excusar de un Decreto que indulta de las penas principales e incluso de las penas accesorias es lo mismo que excusar su conmutación, ya que no cabe hablar con propiedad de conmutación de las penas accesorias, sino de indulto, cuando se indulta de la pena principal;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente sólo pretende un indulto parcial de la accesoria, es decir, la conmutación de la pena de separación del servicio por la de suspensión de empleo, no es menos cierto que tal conmutación, completamente al margen de la suerte corrida por la pena principal, es desconocida para el Decreto de 26 de mayo de 1945, y, por tanto, mientras no se dicte una norma especial que la autorice, semejante pretensión sólo puede deducirse con el carácter de una petición de gracia cuya denegación no puede servir de base a un recurso de agravios;

Considerando a mayor abundamiento que el recurrente fué dado de baja en la Armada, al no haberse presentado oportunamente a las Autoridades nacionales, por una Orden de 10 de febrero de 1938, excluida por razón de su fecha de toda reclamación en la vía jurisdiccional, circunstancia por la cual ningún efecto práctico hubiese tenido por sí misma la conmutación de la pena accesoria de separación del servicio, toda vez que la exclusión del señor Dominguez Galeano se funda igualmente en una causa distinta de su condena penal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se ordena trasladados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al cuarto trimestre del año en curso.

Imos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Numero	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se les destina	Concepto
191	M. 1.º	Isidoro Obregón Gómez-Camaleón	Delegación de Trabajo de Huelva	Delegación de Hacienda de Huelva	Voluntario.
86/M 2.º	M. 1.º	Rafael Guifán García	Ministerio de Agricultura	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
159	M. 3.º	Santiago Soler López	Instituto «Alonso X»	Centro de Telecomunicación de Murcia	Idem.
167	M. 3.º	Rafael Alnalte Marín	Escuela del Magisterio de Alicante	Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia	Idem.
546	M. 3.º	Agustín García Isidro	Dirección General de Correos	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
571	M. 3.º	Luis Paredes Paredes	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid	Real Academia de Medicina de Valladolid	Idem.
52/1.º	M. 3.º	Mariano Paez Navarro	Delegación de Industria de Sta. Cruz de Tenerife	Telegrafos de Melilla	Idem.
306	L.º	Isidoro Garay-del Río	Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid	Ministerio de Educación Nacional (Subsecretaría)	Idem.
		Salvador Gil Gómez	Centro de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife	Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
368	1.º	Florencio González Ochoa	Administración Principal de Correos de Burgos	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla	Idem.
430	1.º	Miguel García Martín	Gobierno Civil de Madrid	Audiencia Territorial de Murcia	Idem.
448	1.º	Diego González León	Centro de Telecomunicación de Murcia	Escuela del Magisterio de Murcia	Idem.
450	1.º	Leonardo Ubeda Diez	Audiencia Provincial de Alicante	Escuela de Comercio de Alicante	Idem.
543	1.º	Antonio Santos Arellano	Administración de Aduanas de Valencia	Delegación de Hacienda de Valencia	Idem.
147.º 2.º	1.º	Rafael Frago Ruiz	Biblioteca Pública «Cervantes» de Málaga	Archivo H. de Málaga	Idem.
202	2.º	Fernando García Bravo	Real Academia de Medicina de Valladolid	Real Academia de Bellas Artes de Valladolid	Idem.
195	2.º	Pedro Fernández Carnicero	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla	Administración de Correos de Sevilla	Idem.
362	2.º	Domingo Araguz González	Dirección General de la Deuda	Audiencia Territorial de Barcelona	Idem.
339	2.º	Felipe Pinto Bellido	Dirección General de Correos	Biblioteca Popular de Salamanca	Idem.
559	2.º	Manuel Hinojo Sobrino	Museo «Sorolla»	Ministerio de Agricultura	Idem.
569	2.º	José Sánchez Gómez	Servicio Provincial de Ganadería de Madrid	Ministerio de Agricultura	Idem.
732	2.º	Valentin Moreno Pérez	Dirección General de Seguridad	Ministerio de Agricultura	Idem.
733	2.º	Felipe Montero de Diego	Centro de Telecomunicación de Segovia	Dirección General Cont. Reg. Emptes	Idem.
733	2.º	Ezequiel Andrés Cano	Dirección General de Correos	Audiencia Provincial de Segovia	Idem.
792	2.º	Euliquio Flor de Grado	Correos de La Coruña	Dirección General Prop. Contribución Territorial	Idem.
895	2.º	Fernando Vázquez López	Instituto de Enseñanza Media de San Sebastián	Depositaría Especial de Hacienda de Santander	Idem.
940	2.º	Silvano Hinojal Monedero	Puerto Franco de Las Palmas	Audiencia Provincial de Bilbao	Idem.
253	3.º	Julio Serrano Cortés	Dirección General de Correos	Tribunal Supremo	Idem.
258	3.º	Julio Gutiérrez Campos	Dirección General de Correos	Tribunal Supremo	Idem.
300	3.º	Gregorio Pérez Cortal	Administración de Correos de Medina del Campo	Biblioteca Nacional	Idem.
		Sacurino Heras Gómez	Correos de Teruel	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Catalunya	Idem.
326	3.º	Rafael Castillo Ferreira	Instituto Nacional de Pontevedra	Correos y Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
332	3.º	Ponciano Gómez Galindo	Dirección General de Correos	Instituto Geológico Minero	Idem.
341	3.º	Gisberto Herrero Redondo	Dirección General de Correos	Universidad de Madrid	Idem.
377	3.º	Manuel Merino Iglesias	Audiencia Territorial de Madrid	Real Academia de la Historia	Idem.
435 D	3.º	Nicolás Pérez Triverit	Universidad de Santiago	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Idem.
477	3.º	Diplano López García	Dirección General de Correos	Dirección General de Seguridad	Idem.
483	3.º	Antonio Diaz Fernández	Gobierno Civil de Ciudad Real	Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres	Idem.
		Antonio Morillo Gutiérrez	Administración de Correos de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
		José Richard Ferrando	Audiencia Provincial de Lérida	Administración de Aduanas de Valencia	Idem.
		Julian García Zahonero	Dirección de Estadística de Vizcaya	Administración de Aduanas de Bilbao	Idem.
		José Espinosa Torregrosa	Gobierno Civil de Alicante	Delegación de Hacienda de Valencia	Idem.
		Fernando Enrique Borrego	Delegación de Hacienda de Huelva	Gobierno Civil de Badajoz	Idem.
		Antonio Algabe Gallego	Jefatura Agronómica de Guadalupe	Gobierno Civil de Ciudad Real	Idem.
		José Ceberita Amador	Correos de La Coruña	Universidad de Santiago	Idem.
		Gabriel Barranco Fernández	Instituto Agronómico de Tarragona	Universidad de Santiago	Idem.
		Jenaro Peña Palacios	Jefatura Agronómica de Tarragona	Correos de Granada	Idem.
		José Cerro Palacios	Escuela de Bellas Artes de Valencia	Audiencia Provincial de Guadalupe	Idem.
		Nicolás Alonso González	Administración de Correos de Cuenca	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alonso VIII»	Idem.
		José A. García Contreras	Administración de Correos de Logroño	Delegación de Hacienda de Santander	Idem.
		Ginés Cascales Ribérez	Delegación de Hacienda de Gerona	Delegación de Hacienda de Santander	Idem.
		José Crespo Calvo	Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao	Instituto «Cardenal Cisneros»	Idem.
		Marcellano García Segura	Universidad de Barcelona	Instituto «Cardenal Cisneros»	Idem.
		Vicente Geta García	Administración de Correos de La Coruña	Instituto «Cardenal Cisneros»	Idem.
		Juan Gil Sobrino	Delegación de Estadística de La Coruña	Dirección General de Correos	Idem.
		Nicolás Martín Gómez	Escuela de Artes y Oficios de Murcia	Biblioteca Nacional	Idem.
		Arsenio Valbuena Herrero	Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	Biblioteca Nacional	Idem.
		Paulino Sánchez Sánchez	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona	Biblioteca Nacional	Idem.
		Jesús López Martín	Administración de Correos de San Sebastián	Biblioteca Nacional	Idem.
		Manuel Larumbe Comino	Instituto «Menéndez Pelayo» de Barcelona	Registro Propiedad Intelectual	Idem.
		Joaquín Moto Aparicio	Jefatura de Policía de Zaragoza	Gobierno Civil de Madrid	Idem.
				Dirección General de Seguridad	Idem.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, en Servicios Centrales y Provinciales del mismo.

Existiendo varias vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo, para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo en turno ordinario de traslados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, y teniendo en cuenta la conveniencia de acoplar al personal en activo en los destinos que puedan interesar, con anterioridad al ingreso de los funcionarios procedentes de la oposición en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las comprendidas en la relación que a continuación se inserta, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán formular solicitudes todos los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa que se encuentren en servicio activo, sin tener en cuenta el periodo mínimo de permanencia en su destino actual, establecido por Ordenes de 25 de febrero de 1944 y 17 de julio de 1945.

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 9 de diciembre próximo, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. Se cursarán por conducto del Jefe inmediato y expresará cada solicitante su categoría y clase administrativa, número con que figura en el último escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias o méritos estime procedentes con arreglo a la Orden antedicha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### RELACION DE VACANTES

Servicios Centrales del Ministerio	3
Albacete	1
Alicante	1
Almería	3
Avila	1
Barcelona	1
Cádiz	2
Castellón	1
Ciudad Real	2
Córdoba	1
Cuenca	2
Gerona	2
Guadalajara	1
Huelva	2
Huesca	2
Las Palmas	3
Leon	2
Lérida	3
Logroño	2
Méjrida	1
Orense	2
Palencia	1
Pontevedra	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Santander	1
Sevilla	1
Teruel	2
Toledo	1
Valencia	1
Valladolid	2
Zamora	1
Zaragoza	1

Resultas de las vacantes que se provean.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre industrias mantequera y quesera, en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un cursillo sobre «Industrias mantequera y quesera», en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 26.000 pesetas (veintiséis mil pesetas), con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se resuelve reclamación de diferencias de sueldo de varios Maestros y Maestras nacionales de la primera promoción del grado profesional, relacionada con la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 28 de noviembre de 1946, que resolvió el recurso por ellos interpuesto sobre colocación en el Escalafón general del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de varios Maestros y Maestras nacionales en reclamación de diferencias de sueldo, fundándose en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 28 de noviembre de 1946, que resuelve el recurso por ellos interpuesto sobre la colocación en el Escalafón general del Magisterio de los Maestros de la primera promoción del Grado Profesional;

Resultando que el Tribunal Supremo resolvió definitivamente, por sentencia de la Sala Tercera del mencionado Tribunal fecha 28 de noviembre de 1946, recaída en los pleitos contencioso-administrativos números 15.315 y 15.317 (acumulados), instados por dos Maestras nacionales y varios demandantes más contra la Administración General del Estado, en impugnación del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 2 de julio de 1935, que estimaron lesivos para sus intereses por contradictorio con el de 29 de septiembre de 1931 y disposiciones definitorias de sus situaciones en el Magisterio Nacional;

Resultando que el texto del fallo del Tribunal Supremo, de fecha 28 de noviembre de 1946, dice textualmente: «Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el Decreto de 2 de julio de 1935 en cuanto afecta a los Maestros nacionales recurrentes, ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del propio año, y declaramos que dichos Maestros debieron ser colocados, según su orden respectivo, en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional, que entonces tenía asignado el sueldo de 4.000 pesetas;

Considerando que del texto de la transcrita sentencia se deduce que única y exclusivamente se les otorga el derecho a los Maestros y Maestras nacionales recurrentes a mejorar en situación escalafonal, incluyéndoles en nuevos lugares del Escalafón general del Magisterio, sentencia que fue cumplida en la Orden ministerial de fecha 4 de junio de 1947 y en derecho aplicada por Orden ministerial de 25 de junio de igual año;

Considerando que tal derecho de situación escalafonal no implica el reconocimiento de haberes, ni en el texto del fallo de referencia se hace pronunciamiento alguno que les dé el derecho al percibo de las diferencias de sueldo que han podido producirse por la aplicación de la repetida sentencia;

Considerando que, una vez dictada y hecha pública la sentencia, los interesados pudieron hacer uso de los recursos que la Ley les concede—entre otros, el de la aclaración de sentencia—, lo que no tuvo lugar a su debido tiempo, estimándose, por tanto, que se hallaban en un todo conformes con el fallo dictado;

Considerando, por tanto, improcedente el reconocimiento y abono de las diferencias de sueldo reclamadas;

Considerando que se une al presente expediente informe de la Asesoría Jurídica del Departamento e informe de la Intervención General del Estado en el Ministerio, ambos de conformidad con el criterio y la base sostenida por este Departamento;

Considerando que se une igualmente a este expediente dictamen del Consejo Nacional de Educación, por el que la Comisión Permanente de mismo propone la desestimación del recurso en unidad de criterio, con las propuestas que figurarán en el presente expediente.

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Se desestimen las reclamaciones de haberes de diferencias de sueldo hechas por varios Maestros y Maestras nacionales de la primera promoción del Grado Profesional, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de noviembre de 1946.

2.º Que a los Maestros y Maestras nacionales de igual promoción y grado les sea de aplicación el resultado de la presente Orden y cuya relación nominal se expresa a continuación de este apartado. Y se consideren afectados por esta Orden los Maestros y Maestras nacionales que figuran insertos en la Orden minis-

terial de 25 de junio de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto de 1947.

Relación que se cita en el anterior apartado, cuyos expedientes en reclamación de haberes han tenido entrada oficial en el Departamento:

D. Eduardo Rojas Charro.  
D. Manuel Tirado Castillo.  
D.ª Maria del Pilar Diaz Soto.  
D. Luis Massip Jove.  
D. Laureano Cuesta Pérez.  
D. Manuel Figueirido Peal.  
D.ª Maria Teresa Paradela Criado.  
D. Bernardo Fernández González.  
D. Pedro Fernández Alvarez.  
D.ª Encarnación García Moreno.  
D.ª Elisa García Moreno.  
D.ª Demetria E. López Torres.  
D. Angel Muñoz Amores.  
D. Ildefonso Hidaigo Serrano.  
D. Luis del Valle Zamudio.  
D. Manuel Morales Herrera.  
D. Enrique León Westermeyer.  
D. Javier Iglesias Vázquez.  
D. Alfredo Cid Rumbao.  
D. Urbano Santana Feijoo.  
D. Manuel Alvarez Torviso.  
D. Manuel López Alvarez.  
D. Sergio Feijoo Vilariño.  
D. Laureano Prieto Rodriguez.  
D.ª Basilisa Rodriguez Ramón.  
D.ª Maria del Carmen Cid Rumbao.  
D.ª Maria Aurora Rodriguez Gómez.  
D.ª Asunción González Bouzas.  
D.ª Faustina Rodriguez Montero.  
D.ª Maria Teresa Araujo Conde.  
D.ª Mercedes Soto Pombar.  
D.ª Felisa Couto Dominguez.  
D.ª Bina Rodriguez Rodriguez.  
D. Lorenzo Vázquez Ciruelo.  
D. Juan Antonio Gonzalo Cristóbal.  
D. Lucio Portillo de Ibarlucea.  
D.ª Maria Piedad Pérez Diez.  
D. Bartolomé Fiorit Alles.  
D. Eligio Alvarez Fernández.  
D.ª Natalia Beltrán Beltrán.  
D.ª Margarita Luisa Montalvo y Tejada.  
D.ª Elisa Escalante Roldán.  
D.ª Carmen Alvarez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con cargo a la Obra de «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependiente de la Obra de «Auxilio Social», por Orden ministerial fecha 7 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), en solicitud de la creación de varias Escuelas Nacionales que se estiman necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares acogidos en los distintos Centros y Hogares dependientes de la Institución; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya creación se solicita vienen funcionando va a cargo de la Obra de «Auxilio Social» en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios, que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas Nacionales, con destino a las localidades

y Grupos que se detallan, dependientes de la Obra de «Auxilio Social»:

#### ALBACETE

Dos escuelas de párvulos en el Hogar «Serrano Suárez», de Albacete (capital).  
Cuatro unitarias de niñas en el Hogar «Ruiz de Alda», de Caudete.

#### ALICANTE

Una escuela de párvulos en el Hogar «Ciudad Jardín», y una unitaria de niñas en el de «La Paz», de Alicante (capital).  
Tres unitarias de niñas en el Hogar «Nuestra Señora del Milagro», de Alcoy.

#### AVILA

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el Hogar «Virgen de Son Soles», de Avila (capital).

#### BADAJOS

Tres unitarias de niños en el Hogar «José Antonio»; una unitaria de niñas en el de «Villa Justa», y una de párvulos, en el de «Nuestra Señora de las Mercedes», en Badajoz (capital).  
Tres unitarias de niñas en el Hogar de «Pedro de Valdavia», en Villanueva de la Serena.

#### BALEARES

Una unitaria de niñas en el Hogar de «Muro», en Muro.

#### CÁCERES

Una escuela de párvulos en el Hogar «El Jardín Maternal», de Cáceres (capital).

Una unitaria de niños en el Hogar «Caudillo Franco», de Muñomoral.  
Cuatro unitarias de niñas en el Hogar «Francisco Pizarro», de Trujillo.

#### CASTELLÓN

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Sierra Espadán», de Castellón (capital).

#### CÁDIZ

Tres unitarias de niños en el Hogar «José Antonio», y tres unitarias de niñas en el de «Teresa de Jesús», de Cádiz (capital).  
Dos escuelas de párvulos y dos unitarias de niñas en el Hogar «Azul», y tres unitarias de niñas en el de «José Antonio», de Jerez de la Frontera.

#### CEUTA

Dos escuelas de párvulos y dos unitarias de niñas en el Hogar «Nuestra Señora de Africa», de Ceuta.

#### CÓRDOBA

Dos unitarias de niñas en el Hogar «Santa Victoria», y dos unitarias de niños, en el de «San Gonzalo», de Córdoba (capital).

#### LA CORUÑA

Dos unitarias de niñas en el Hogar «Santa Cruz», y una de niñas, en el de «Riazor», de La Coruña (capital).

Dos unitarias de niños en el Hogar «Manuel Vierna», de El Ferrol del Caudillo.

#### GRANADA

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Bermúdez de Castro», y seis unitarias de niñas en el de «José Antonio», de Granada (capital).

#### GUIPÚZCOA

Una unitaria de niñas en el Hogar «Torrea», de San Sebastián.

Una unitaria de niñas en el Hogar «Legazpi», de Vidania.

#### HUELVA

Tres unitarias de niñas en el Hogar «José María Patiño», una unitaria de ni-

ñas en el de «Hermanos Pinzón», de Huelva (capital).

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Colón», de Nerva.

#### LÉRIDA

Una unitaria de niñas en el Hogar «Santa Maria», de Tárrega.

Una unitaria de niñas en el Hogar «San Juan», de Tremp.

#### MÁLAGA

Una unitaria de niñas en el Hogar «Virgen de la Esperanza», cinco unitarias de niñas en el de «Virgen de la Victoria», de Torre; una unitaria de niñas en el de «Rosa»; dos unitarias de niñas en el de «Onésimo Redondo», una unitaria de niñas en el de «Villa Maria» y dos unitarias de niños en el de «García Morato», de Málaga (capital).  
Cinco unitarias de niños en el Hogar «José Antonio», de Vélez Málaga.

#### MURCIA

Una unitaria de niñas en el Hogar de «Virgen de la Arrisaca»; tres unitarias de niñas en el de «Castillo de Olite», y tres unitarias de niños en el de «Cruce-ro Baleares», de Murcia (capital).

#### OVIEDO

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Guadalupe», de Colombres.

Dos unitarias de niñas en el Hogar «Enrique Cangas», de Gijón.

Una unitaria de niñas en el Hogar de «Colloto», de Oviedo (capital).

Una unitaria de niñas en cada uno de los Hogares de «Jesús Teijeiro» y «José Antonio», de Pravia.

#### PONTEVEDRA

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Fray Rosendo Salvador», de Tuy.

#### SANTANDER

Una unitaria de niñas en el Hogar «Sotileza», de Santander (capital).

Tres unitarias de niñas en el Hogar «José María Pareda», de Suances.

#### SEVILLA

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Juan de Avila», de Carmona.

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Teresa Ibarguen», de Marchena.

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Isabel la Católica», de Sevilla (capital).

#### TOLEDO

Una unitaria de niñas en el Hogar «Cardenal Tavera», de Toledo (capital).

#### VALENCIA

Dos unitarias de niñas en cada uno de los Hogares de «Virgen de los Desamparados» y «Jaime I», de Buñol.

#### VALLADOLID

Siete unitarias de niños en el Hogar «Castilla», de Medina del Campo.

Cuatro unitarias de niñas en el Hogar «Gabriel Moyano», de Mojados.

#### ZARAGOZA

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Marina Moreno», de Almunia de Doña Godina.

Dos unitarias de niños en el Hogar «Sierra Alcubierre», de Zaragoza (capital).

2.º La dotación de cada una de las nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales que se crean en virtud de esta Orden será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente 30 plazas de Maestro y 116 de Maestra, dotadas con el

suelo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero artículo 1.º, grupo 5.º, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del Escalafón general con destino a las plazas que se crean en los expresados Hogares será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección escolar de la Obra «Auxilio Social», establecido por Orden ministerial fecha 7 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1949

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Manuel Paláu como Jurado del Concurso Nacional de Música del presente año, y se nombra para sustituirle a don Ataulfo Martín Argenta y Maza.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones de salud expuestas por don Manuel Paláu, designado por Orden ministerial de 19 de octubre pasado miembro del Jurado calificador del Concurso Nacional de Música.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la referida designación y nombrar para dicho cometido a don Ataulfo Martín Argenta y Maza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de mobiliario escolar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de mobiliario escolar con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna (Canarias), y

Resultando que el Director del Centro propone que sea adjudicado el suministro a la casa «José Barrios Felipe», de La Laguna, por estimar que las condiciones en que lo ofrece son las más beneficiosas para los intereses del Estado, importando el presupuesto presentado por la citada casa 69.550 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento «toma razón» del gasto en fecha 26 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 5 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes para una mayor eficacia de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia para suministro de bancos escolares con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la citada ciudad, por su total importe de 69.550 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre del corriente año, debiendo ha-

cerse el libramiento a nombre del proveedor y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de noviembre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Pedro Nicolás Barrau, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la Letra A del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Francisca Múgica Iturriza, con destino en la Escuela del Magisterio de Guipuzcoa, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra B del mismo artículo y Reglamento; doña María Luisa Astudillo Suárez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) de la letra C del artículo y Reglamento citados; don Antonio Magallón Guerrero, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 1 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Llandres Guinea.

Doña María de los Dolores Malpica Sánchez, con destino en la Escuela del Magisterio de Badajoz, a Jefe de Administración de tercera clase con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) de la letra B del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don César Prieto de Castro, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, conforme a lo que se dispone en el apartado a) de la letra C del mismo artículo y Reglamento; doña Josefa Suárez Castillo, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 3 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Daniel Pérez Piorno.

Las vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase producidas por ascenso de don Antonio Magallón Guerrero y doña Josefa Suárez Castillo, se amortizan, conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rúbio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de noviembre de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de septiembre y octubre del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y no habiéndose producido por disposiciones oficiales variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de septiembre y octubre próximos pasados se apliquen los índices aprobados para el anterior mes de agosto, por Orden ministerial de 24 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949. — P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se autoriza a «Mutualidad Comarcal de Seguros contra accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y similares», para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, inscribiéndola en el correspondiente Registro especial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Comarcal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y similares», domiciliada en Palafrugell (Gerona), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la comarca del Bajo Ampurdán; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autorizar a la «Mutualidad Comarcal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y similares», domiciliada en Palafrugell (Gerona), para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la comarca del Bajo Ampurdán, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo determina la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.





20	17	4	9	15	7	2	17	7	2	17	Letrado de término en comisión. Decreto de 16 de noviembre de 1945.—Tiempo de Letrado de término en comisión de destino, 2 años y 9 meses. Decreto de 1 de febrero de 1947.—Tiempo de Letrado de término en comisión de destino, 2 años y 9 meses.
21	18	4	8	19	7	2	17	7	2	17	Letrado de segundo ascenso en comisión. Decreto de 12 de febrero de 1947.—Tiempo de Letrado de segundo ascenso en comisión de destino, 2 años y 9 meses.
22	19	2	9	0	3	4	0	12	8	8	Excedente voluntario. Orden 15 de febrero de 1941.
23	—	—	2	24	8	6	4	8	6	4	Letrado de segundo ascenso en comisión. Decreto de 12 de febrero de 1947.—Tiempo de Letrado de segundo ascenso en comisión de destino, 2 años y 9 meses.
24	20	3	4	—	3	4	—	3	4	—	Excedente voluntario. Orden 12 de febrero de 1947.
25	21	3	4	—	3	4	—	8	1	6	Letrado de primer ascenso en comisión. Decreto de 2 de julio de 1947.—Tiempo de Letrado de primer ascenso en comisión de destino, 2 años, 2 meses, 26 días.
26	22	2	9	—	3	4	—	3	4	—	Letrado de ingreso en comisión. Orden de 19 de julio de 1948.—Letrado de ingreso en comisión de destino, 1 año, 3 meses, 6 días.
27	23	2	3	1	2	3	1	2	3	1	Letrado de ingreso en comisión. Orden de 19 de julio de 1948.—Letrado de ingreso en comisión de destino, 1 año, 3 meses, 6 días.
28	—	—	9	28	2	2	25	2	2	25	Excedente voluntario. Orden 12 de febrero de 1947.
29	24	2	3	1	2	3	1	3	1	3	Letrado de primer ascenso en comisión. Decreto de 2 de julio de 1947.—Tiempo de Letrado de primer ascenso en comisión de destino, 2 años, 2 meses, 26 días.
30	25	2	3	1	2	3	1	2	3	1	Letrado de primer ascenso en comisión. Decreto de 2 de julio de 1947.—Tiempo de Letrado de primer ascenso en comisión de destino, 2 años, 2 meses, 26 días.
31	26	2	3	1	2	3	1	2	3	1	Letrado de ingreso en comisión. Orden de 19 de julio de 1948.—Letrado de ingreso en comisión de destino, 1 año, 3 meses, 6 días.
32	27	2	3	1	2	3	1	2	3	1	Letrado de ingreso en comisión. Orden de 19 de julio de 1948.—Letrado de ingreso en comisión de destino, 1 año, 3 meses, 6 días.
33	28	1	3	15	1	3	15	1	3	15	Excedente voluntario. Orden 12 de febrero de 1947.

ESCALAFON DEL CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO

1	Jefe Superior de Administración	—	9	—	37	9	11	37	9	11	
2	Jefe de Administración de 1.ª clase, con ascenso	—	9	—	34	6	1	34	6	1	
3	Jefe de Administración de 1.ª clase	—	9	—	15	2	26	15	2	26	
4	Jefe de Administración de 2.ª clase	—	9	—	9	—	4	9	—	4	
5	Jefes de Administración de 3.ª clase	—	9	—	19	8	16	19	8	16	

Número de orden en el Cuadro Activo	NOMBRES Y EMPLEOS	TIEMPO EN ACTIVO												Situación administrativa	Observaciones		
		Categoría			Cuerpo			Admón.									
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.							
6	D. <sup>a</sup> María Pilar Pérez López	9	—	—	18	1	11	18	1	11	—	—	—	—	—	—	
Jefes de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase																	
7	D. <sup>a</sup> Mercedes Guzman Ocaña	9	—	—	8	10	25	8	10	25	—	—	—	—	—	—	
8	D. <sup>a</sup> Antonio Jerez Pastor	9	—	—	7	9	9	7	9	9	—	—	—	—	—	—	
Jefes de Negociado de 2. <sup>a</sup> clase																	
9	D. <sup>a</sup> María Pilar Ibarlucea Aramburu	9	—	—	7	9	9	7	9	9	—	—	—	—	—	—	
10	D. <sup>a</sup> Pilar Sanz Gómez	9	—	—	7	9	9	7	9	9	—	—	—	—	—	—	
11	D. <sup>a</sup> Carmen Solano y Aza	9	—	—	5	10	16	5	10	16	—	—	—	—	—	—	
Jefes de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase																	
12	D. Antonio Biasco Teresa	4	12	—	4	7	15	4	7	15	—	—	—	—	—	—	
13	D. Eloy Ramos Molinero	3	—	—	3	5	24	3	5	24	—	—	—	—	—	—	
14	D. José Domingo Callejon	9	—	—	2	7	18	2	7	18	—	—	—	—	—	—	
15	D. Manuel Fernández Escacha	9	—	—	2	4	21	2	4	21	—	—	—	—	—	—	
Oficiales Primeros de Administración																	
16	D. Luis Balbontin Gutiérrez	3	11	1	19	4	3	19	4	3	—	—	—	—	—	—	
17	D. Francisco Hernández Morello	2	4	21	2	4	21	2	4	21	—	—	—	—	—	—	
18	D. Eugenio Galo Manzanares Alvarez	1	4	—	1	4	—	1	4	—	—	—	—	—	—	—	
19	D. Juan Manuel Bordaño Forcel	6	—	25	—	6	25	—	6	25	—	—	—	—	—	—	
20	D. Crescente López Rodríguez	—	—	—	6	2	2	6	2	2	—	—	—	—	—	—	
Aspirante																	
21	D. <sup>a</sup> María Luisa de la Guardia Martín	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Aprobados los escalafones que anteceden por la Presidencia del Consejo de Estado, previa consulta favorable de la Comisión Permanente con fecha 16 de noviembre de 1949, se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, otorgándose un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción, dentro del cual podrán formular sus reclamaciones ante la propia Presidencia del Consejo de Estado, los interesados que se crean agraviados en su derecho. Contra las resoluciones de esta Presidencia obra recurso de agravios, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—V. B.: El Presidente, Eduardo Calleja.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando nulo, por extravío, el billete de la serie 5.<sup>a</sup>, número 52143, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 del actual.*

Habiendo sufrido extravío, al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 35, de Barcelona, el billete de la serie 5.<sup>a</sup>, número 52143, correspondiente al sorteo de Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 del actual,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor, a los efectos de mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Bautista Ricart Solá solicitando autorización para el abastecimiento de aguas potables en San Baudilio de Llobregat;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.<sup>o</sup> b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Juan Bautista Ricart Solá para el abastecimiento de aguas potables en San Baudilio de Llobregat con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de las que puedan corresponder a otros Organismos, así como de la precisa a la aprobación de tarifas, que deberá tramitarse por separado.

3.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El  
Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de  
Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios  
en el expediente promovido por el exce-  
lentísimo Ayuntamiento de Almendralejo  
en solicitud de autorización para la ampli-  
ación del abastecimiento de aguas pota-  
bles:

Resultando que en la tramitación del  
expediente se han cumplido las disposi-  
ciones reglamentarias, estando la indus-  
tria incluida en el grupo 2.º b) de la cla-  
sificación establecida en el Orden minis-  
terial de 11 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de  
la Sección correspondiente de la misma,  
ha resuelto: Autorizar al excelentísimo  
Ayuntamiento de Almendralejo para ampli-  
ar el abastecimiento de aguas potables  
en dicha localidad, de acuerdo con las  
condiciones generales fijadas en la nor-  
ma 11 de la citada Orden ministerial, y a  
las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será  
de doce meses, contados a partir de la  
fecha de publicación de esta resolución en  
el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente  
de las que puedan corresponder a otros  
Organismos.

3.º La Administración se reserva el de-  
recho a dejar sin efecto la presente auto-  
rización, en cualquier momento que se  
comprobe y demuestre el incumplimiento  
de cualquiera de las condiciones impues-  
tas o por la existencia de cualquier de-  
claración maliciosa o inexacta contenida  
en los datos que deben figurar en las ins-  
tancias y documentos a que se refieren  
las normas segunda y quinta, ambas in-  
clusive, de la citada disposición minis-  
terial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El  
Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de  
Industria de Badajoz.

Visto el expediente promovido por  
«Rios y Compañía, S. A.» en solicitud de  
autorización para ampliar su industria de  
hilados, tejidos y trenzados de yute, con  
una sección para hilados de esparto, con  
748 husos de hilar.

Visto el informe favorable del Sindica-  
to Textil, que considera esta instalación  
como reposición de las máquinas destrui-  
das durante la Guerra de Liberación;

Considerando que por escrito de 17 de  
enero de 1949, la Sociedad «Rios y Com-  
pañía» manifiesta estar dispuesta, si se  
estima necesario, a renunciar a una ter-  
cera parte del cupo de yute que le corres-  
ponde por su actual utillaje y el importe  
en divisas del yute afectado por esta re-  
nuncia emplearlo en el pago de maquinaria  
a importar, hasta su total amortiza-  
ción,

Esta Dirección General, a propuesta de  
la Sección correspondiente, ha resuelto  
conceder la autorización solicitada con  
arreglo a las condiciones generales seña-  
ladas en la Orden ministerial de 12 de  
septiembre de 1939 y a las especiales si-  
guientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será  
de dos años, contados a partir de la fecha  
de publicación de esta resolución en el  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º El interesado deberá justificar ante  
la Delegación de Industria que tanto en  
la constitución de la Sociedad como en  
las ampliaciones de capital se cumplen  
las condiciones exigidas en la Ley de Or-  
denación y Defensa de la Industria, de 24  
de noviembre de 1939.

3.º Esta autorización no supone la de  
importación de maquinaria, que deberá  
solicitarse en la forma acostumbrada,  
acompañada de certificado de la Delega-  
ción de Industria, para extender el cual  
deberá justificarse ante la misma la imposi-  
bilidad de adquisición de maquinaria  
nacional.

4.º La nueva sección que se autoriza  
no dará lugar en ningún caso a variación  
de los cupos de yute que actualmente  
tiene asignados esta Empresa.

5.º Estas máquinas se autorizan con  
la finalidad expresa de llegar a un mejor  
aprovechamiento de la fibra de esparto, y  
en cuanto a su funcionamiento, dentro de  
los elementos que esta industria tiene in-  
stalados han de sujetarse a las normas  
generales que el Ministerio pueda dictar  
en relación con las mejoras y renovación  
de utillaje de la industria textil.

6.º Al iniciarse el oportuno expedien-  
te de importación de maquinaria podrá  
ser tenida en cuenta la renuncia a que se  
refiere el considerando de esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El  
Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de  
Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios  
en el expediente promovido por «Aiscon-  
del, S. A.», solicitando nueva industria de  
hilados y tejidos especiales, a partir de  
resinas sintéticas, en Barcelona,

Esta Dirección General de Industria, de  
acuerdo con la propuesta de la Sección  
correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Aiscondel, S. A.», para  
instalar una nueva industria de hilados  
y tejidos especiales, a partir de resinas  
sintéticas, en Barcelona, con arreglo a  
las condiciones generales fijadas en la  
norma undécima de la Orden ministerial  
de 12 de septiembre de 1939, y con las es-  
peciales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha se-  
rá de un año, a partir de la fecha de  
publicación de esta resolución en el BO-  
LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente  
de la de importación de materias primas,  
que deberá solicitarse en la forma acos-  
tumbrada, acompañándose un ejemplar  
del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
en el que se publique esta resolución o  
copia autorizada de la misma, extendi-  
da por la Delegación de Industria, y re-  
lación valorada de las materias primas  
a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez terminadas las instalacio-  
nes a que la presente autorización se re-  
fiere, y con anterioridad a su utiliza-  
ción, queda obligado el peticionario a  
solicitar de esta Dirección General la  
prestación del suministro de energía,  
quien autorizará éste o lo aplazará, de  
acuerdo con las disponibilidades del mo-  
mento.

4.º La Administración se reserva el de-  
recho de dejar sin efecto la presente au-  
torización en cualquier momento que se  
comprobe y demuestre el incumplimen-  
to de cualquiera de las condiciones im-  
puestas o por la existencia de cualquier  
declaración maliciosa o inexacta con-  
tenida en los datos que deben figurar en  
las instancias y documentos a que se  
refieren las normas segunda a quinta,  
ambas inclusive, de la citada disposición  
ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El  
Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de  
Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios  
en el expediente promovido por «Pro-  
ductos Químicos Sintéticos, S. A.», soli-  
citando ampliar la sección de fabrica-  
ción de fenol sintético en su industria de  
productos químicos de La Felguera (Lang-  
rejo, Oviedo).

Esta Dirección General, de acuerdo con  
la propuesta de la Sección correspondien-  
te, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Químicos Sin-  
téticos, S. A.», para ampliar la sección  
de fabricación de fenol sintético en su  
industria de productos químicos de La  
Felguera (Langrejo), de acuerdo con las  
condiciones generales fijadas en la nor-  
ma undécima de la Ley de 12 de septie-  
mbre de 1939, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha se-  
rá de dos años, contados a partir de la  
fecha de publicación de esta resolución  
en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización se considerará  
provisional, y será elevada a definitiva  
cuando se dé cumplimiento a la condi-  
ción especial primera de la autorización  
de instalación de 21 de mayo de 1942.

3.º Esta autorización es independiente  
de la de importación de maquinaria, que  
deberá solicitarse en la forma acos-  
tumbrada, acompañándose un ejemplar del  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en  
el que se publique esta resolución, o co-  
pia autorizada de la misma, extendida  
por la Delegación de Industria, y re-  
lación valorada de la maquinaria a que se  
contrae esta resolución.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el  
interesado lo notificará a la Delegación  
de Industria de Oviedo, para que por la  
misma se compruebe que responde a las  
características que figuran en el permiso  
de importación.

5.º Las escrituras de constitución, am-  
pliación de capital y modificación de es-  
tatutos, y los contratos de colaboración  
con casas extranjeras, se someterán a la  
aprobación de esta Dirección General a  
los efectos del cumplimiento de la Ley  
de 24 de noviembre de 1939.

6.º Una vez terminadas las instalacio-  
nes a que la presente autorización se re-  
fiere, y con anterioridad a su utiliza-  
ción, queda obligado el peticionario a so-  
licitar de esta Dirección General la pres-  
tación del suministro de energía, quien  
autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo  
con las disponibilidades del momento.

7.º La Administración se reserva el  
derecho de dejar sin efecto la presente  
autorización en cualquier momento que  
se compruebe y demuestre el incumpli-  
miento de cualquiera de las condiciones  
impuestas o por la existencia de cual-  
quiera declaración maliciosa o inexacta  
contenida en los datos que deben figurar  
en las instancias y documentos a que se  
refieren las normas segunda y quinta,  
ambas inclusive, de la citada disposición  
ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El  
Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de  
Industria de Oviedo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente el  
aspirante que se indica al concurso-  
oposición a la plaza de Jefe de Sección  
de Jurisprudencia médica de la Escue-  
la de Medicina legal de la Universidad  
de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el  
anuncio de esta Dirección General publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre último, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará el concurso-oposición anunciado por Orden de 19 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre), para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Sección de Jurisprudencia médica de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid, y que fué nombrado por la citada Orden de 19 de agosto, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente el aspirante don Manuel Serrano Rodríguez; y

3.º Que con esta misma fecha se remite el expediente de este concurso-oposición al Presidente del Tribunal que habrá de juzgarlo.

Madrid 8 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Sevilla, los siguientes aspirantes: Don Tomás Marin Martínez, don Luis Sánchez Belda, don Juan Pérez Millán, don Manuel Lucas Alvarez y don Enrique Pastor Mateos.

Madrid, 8 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho romano», de la Universidad de La Laguna.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente: Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes: Don Manuel Iglesias Cubria, don Juan Antonio Arias Bonet y don Carlos López Núñez.

Madrid, 8 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Arte», de la Universidad de Sevilla.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, los siguientes aspirantes: Don José Guerrero Lovillo, don Valentín de Sambricio López, don José Hernández Díaz y don Francisco Abbad Ríos.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la Cultura (antigua y media)», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la Cultura (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid, los siguientes aspirantes: Don Luis Suárez Fernández, don Ramón Fernández Pousa, don Julio Caro Baroja, don Miguel Terradell y Matéu, don Luis Monteaudo García, don Angel Montenegro Duque, don Pedro de Palol y Salellas, don Casimiro Torres Rodríguez, don Francisco Roca Traver, don Eugenio Sarra-blo Aguarales y don Miguel Gual Camarena

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de señores admitidos provisionalmente y de excluidos a los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.*

Por Orden ministerial de 20 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) se amplió el plazo de admisión de solicitudes durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto) a plazas de Auxiliares numerarios de los Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, y en virtud de lo dispuesto en el número sexto de la citada Orden de convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de excluidos por haber sido presentadas las solicitudes fuera de plazo.

Se hace constar en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo, indican las deficiencias siguientes:

- a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.
- b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de haber sido depurado sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.
- e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.
- f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

1) Reintegros.

### Opositores admitidos provisionalmente

#### GRUPO 1.º «Matemáticas»

1. D. Pedro Montero Martín.
2. D. Antonio Rodríguez San Juan.
3. D. Enrique Echevarria Bengoa.
4. D. Francisco Valdés López. (Ex combatiente.)
5. D. Osvaldo Tevar Rojas.
6. D. Juan Felipe Gómez Sánchez. (Ex cautivo.)
7. D. Valentín Pérez Lubián.
8. D. Vicente Fraile Ovejero. (Ex combatiente.)
9. D. Emilio Pérez Carranza: a), f), g).
10. D.ª María del Carmen Segura Melle.
11. D.ª Angeina Rodríguez García: i).
12. D. Emilio Martín Herrero: a).
13. D. Francisco Macías Esquivel.
14. D. Angel Martínez Rojo.
15. D.ª Julia María Díaz López: a), b), c), d), e), f), g).
16. D. Martín Miguel Arroyo Villar: c), d), f), g).
17. D. Francisco Cavas Marin: i).
18. D. Francisco Rodrigo del Molino.
19. D. José de C. Espiugas Lloréns.
20. D. Vicente Jiménez Díaz de Artazcoz: a), b), c), d).

#### GRUPO 2.º «Ampliación de Matemáticas»

1. D. Pedro Montero Martín.
2. D. Tomas Ondarra Azurmendi.
3. D. Francisco Valdés López. (Ex combatiente.)
4. D. Bienvenido Urrea Tomás.
5. D. Ramón López Martínez.
6. D.ª Maria Cruz Villar Pérez.
7. D. Rafael Capuz Bonilla: c), d), f), g).
8. D. Mariano Verdiguier Díaz: i). (Ex combatiente.)
9. D. Vicente Albero Sanchis. (Ex combatiente.)
10. D. Juan Cesteros Medrano: f).
11. D. Martín Miguel Arroyo Villar: c), d), f), g).
12. D. Angeles Gimeno Gómez.
13. D. Francisco Cavas Marin: i).
14. D. Julio Monzón Rivas.
16. D. Vicente Jiménez Díaz de Artazcoz: a), b), c), d).

#### GRUPO 3.º «Topografía y Construcción»

1. D. Florencio Benedicto Garay.
2. D. Juan Vázquez Anarés.
3. D. Joaquín Gavin Clavero. (Ex combatiente.)
4. D. Miguel Martín Nieto. (Ex combatiente.)
5. D. José Hernández Sánchez.
6. D. Paulino Víctor Ríos Gómez.
7. D. Juan Serrano Soriano: c), d), f), g).
8. D. Gonzalo Gil López: a), b), c), d), f), g).

#### GRUPO 4.º «Física, Termotecnia y Química»

Además de los señores admitidos definitivamente en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo del corriente año, se considerarán admitidos, provisionalmente a los señores siguientes:

1. D.ª Agustina Ruiz Alonso: d), e), f).
2. D. Eudasio Lázaro Fuentes: a), b), c), d), f).
3. D. Ramón Madroño Peláez: a), b), c), d), f), g).
4. D.ª Angela Freire Rial: e).

**GRUPO 5.º «Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica»**

1. D. José Luis Rendueles Cachón: i), f), g).
2. D. José Almirall Sendrós.
3. D. Julio Iglesias Coca: a), b), c), d), f).
4. D. Juan Sevilla Pérez.
5. D. Ricardo Ladero Ordóñez.

**GRUPO 6.º «Economía política, Legislación y Contabilidad»**

1. D. Adelino Andolz Aguilar. (Ex combatiente.)
2. D. Francisco Castillo Navarro Aguilera. (Ex combatiente.)
3. D. Eduardo Sánchez Pizjuán y Muñoz.
4. D. Santiago Giner Cloquell. (Ex cautivo.)
5. D. Enrique Oltra Moltó.
6. D. Roberto Autoneli Pastoret.
7. D. José Ben-Nácer Gil: i).
8. D. Andrés Asensio Muñoz. (Ex combatiente y ex cautivo.)
9. D. José Canet Cortell.
10. D. Alejandro Herrero Rubio: a), b), c), d), f), g).

**GRUPO 7.º «Mecánica general y aplicada»**

1. D. Pastor Santamarina Pol.
2. D. Francisco Reche de Rus.
3. D. César Fuentes Sánchez (Ex combatiente.)
4. D. Antonio Acebes Chamorro.
5. D. José Molina Avalos: c), d), f), g).
6. D. Jesús Elarre Martínez de Espronceda.
7. D. José Bardisa Santacréu: f), g), i).

**GRUPO 8.º «Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales»**

1. D. Juan Juny Oromir.

**GRUPO 9.º «Motores hidráulicos y térmicos»**

1. D. Isidro Romeu Vives.

**GRUPO 10. «Electricidad industrial y conocimiento de materiales»**

1. D. José Lumbreras Montesinos.
2. D. José María Egea Franco.
3. D. Venancio Goitia Municha.
4. D. Luis Gea Cobo: c), d), f), g).
5. D. José Ramos Manzano: c), d), f), g).
6. D. José Camps Carbó: a), c), d), f).
7. D. Miguel Jorge Panadés Carbonell: i).
8. D. Francisco Cazorla Camacho: c), d), f), g).

**GRUPO 11. «Electrotecnia general y especial»**

1. D. Eulalio Ocaña Martínez.
2. D. Jesús Cuevas Redrado.
3. D. Jesús Marín Montesinos: a), b), c), d), f), g).
4. D. Joaquín Cavas Otón.
5. D. Antonio Sepulveda Rueda.
6. D. José Ramos Manzano: c), d), f), g).

**GRUPO 12. «Análisis químico e Industrias químicas»**

1. D. Ramón Tilve Rey.
2. D. Diego Manzanera Morante: a), b), c), d), f).
3. D.ª Saturnina Lorenzo García.
4. D. Pedro González Vázquez: a), b), c), d), f).
5. D. José Marcos Hernández: a), b), c). (Ex combatiente.)
6. D. Felipe González Sánchez.
7. D. Mario Nebot de la Hera.
8. D.ª Aurora Díez Díez: a), b), c), d), e), f).
9. D. Salvador Ventura Cervera.
10. D. José Mustieles Merino.
11. D. Clemente Ramón Jiménez: c), f), g).
12. D. Roberto Feo García: a), b), c), d), f), g).

13. D. José Eduardo Cervera.
14. D. Francisco García Montes: i).
15. D. Jesús Marín Tejerizo.
16. D. Ramón Madroño Peláez: a), b), c), d), f), g).
17. D. Antonio Rey Sáenz: c).
18. D. Vicente Tarazona Martínez: c), d).
19. D. José Armengol Cañameras.
20. D. José Viña López: a), b), c), d).
21. D. Rodrigo Cota Galán: a), c).
22. D.ª Remedios Pérez Rodríguez: a), c), d), f).
23. D. Eudosis Lázaro Fuentes: a), b), c), d), f).
24. D. Eduardo Higón Sagaseta.
25. D. Emilio Tallada Cabello: f), g).

**GRUPO 13. «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»**

1. D. Pedro Greaves Ochandiano.
2. D. Agustín Pérez Botella.
3. D. Pedro María Fernández Zulueta.
4. D. Pedro González Vázquez: a), b), c), a) f).
5. D. Octavio Candela Carbonell.
6. D. José García Aucejo: i).
7. D. Miguel Jorge Panadés Carbonell: a), b), c), d).
8. D. Carlos Elorriaga Recalde: a), b), c), d).

**GRUPO 14. «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos»**

1. D. Leocadio Gascón Sánchez: i).

**GRUPO 16. «Química aplicada al tejido y tintorería»**

1. D. Gabriel Ovejero Sánchez.
2. D. Miguel Boronat Botella. (Ex combatiente.)
3. D. Jorge Trelis Blanes.
4. D. Emilio Corbi Vilaplana: d).

**Excluidos por haber presentado sus solicitudes fuera del plazo reglamentario****GRUPO 6.º «Economía política, Legislación y Contabilidad»**

1. D. Juan López Anglada.

**GRUPO 11. «Electrotecnia general y especial»**

1. D. Manuel Gallego Blanco de Alba.

**GRUPO 16. «Química aplicada al tejido y tintorería»**

1. D. Julio Martín Viñas:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente y excluidos a los ejercicios de oposición a plazas de profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Por Orden ministerial de 20 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) se amplió el plazo de admisión de solicitudes durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto) a plazas de Profesores numerarios de los Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, y en virtud de lo dispuesto en el número sexto de la citada Orden de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores as-

pirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de excluidos por haber sido presentadas las solicitudes fuera de plazo.

Se hace constar, en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de haber sido depurada sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

i) Reintegros.

**Opositores admitidos provisionalmente****GRUPO 1.º Matemáticas**

1. D. José María Crisanto Herrero.
2. D. Francisco Cavas Marín: i).
3. D. Vicente Ayuso Anaut: a), b), c), d), f).
4. D. Francisco Valdés López: i).
5. D. Tomás García Tranque. (Ex combatiente.)
6. D. Vicente Fraile Ovejero. (Ex combatiente.)
7. D.ª María Betriu Ramonet.
8. D. Manuel Navarro Esteban.
9. D. Juan Bautista Meseguer Muñoz.
10. D. Isidoro Salas Palenzuelas. (Ex combatiente.)
11. D. Enrique Echevarría Bengoa.
12. D.ª María Cruz Villar Pérez.
13. D. José María Mercado Guzmán: f), g).
14. D.ª Julia María Díaz López.
15. D. Gregorio Caballero Malfaz.
16. D. Manuel Behito Sainz.
17. D. Juan Pulico Castro.
18. D. Julián Delgado Serrano
19. D.ª Felisa López Iñigo.
20. D. Francisco Soto Iborra: a), b), c), d), f).
21. D. Francisco Rodrigo del Molino.
22. D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.
23. D. Antonio Gavilanes Ballinas.
24. D. Lucas Jimeno Blasco.
25. D. Ernesto Olmos Alfonso: f).
26. D. Santiago Ros Taura.
27. D. Juan Cesteros Medrano.
28. D.ª María Domínguez Montesa.
29. D. Simón Archilla Guzmán: a), b), c), d).
30. D.ª Pastora Ferrín Moreiras: a), b), c), d), e), f), g).
31. D.ª Antonia Ferrín Moreiras.
32. D. Eduardo García España.
33. D. Pedro Montero Martín.
34. D. Pedro Servera Avellanas: i).
35. D. Baldomero de la Fuente Uclés: f), g). (Hijo de caído.)
36. D. José de C. Esplugas Lloréns.
37. D. Julián Roderico Carrasco: b), c), d).
38. D. José M.ª Aleu Padreny: a), b), c), d), f), g).
39. D.ª María del Carmen Segura Melle.
40. D. Andrés Sanz Sánchez.
41. D. Vicente Jiménez Díaz de Artaco: a), b), c), d).

**GRUPO 2.º Ampliación de Matemáticas**

1. D. Francisco Cavas Marin: i).
2. D. Vicente Ayuso Anaut: i).
3. D. Francisco Valdés López.
4. D.ª María del Carmen Segura Melle.
5. D.ª María Beriu Ramonet.
6. D. Manuel Navarro Esteban.
7. D. Pedro Montero Martín.
8. D. Enrique Echevarría Bengoa.
9. D. Isidoro Salas Palenzuela. (Ex combatiente.)
10. D. Lucas Jimeno Blasco.
11. D. Francisco Soto Iborra: a), b), c), d), f).
12. D. José Montserrat Gil.
13. D.ª María Cruz Villar Pérez.
14. D. Roberto Vargas González: f).
15. D. Gregorio Caballero Malfaz.
16. D. Bienvenido Urrea Tomás.
17. D.ª Felisa López Iñigo: a), e), f).
18. D. Emilio Vilellas Lamarca.
19. D. Antonio Gavilanes Vallinas.
20. D. Santiago Ros Taura.
21. D. Manuel Benito Sainz.
22. D. José Esteban Ciriquíán. (Ex combatiente.)
23. D. Juan Cestero Medrano.
24. D. Simón Archilla Guzmán: a), b), c), d).
25. D. Justo Luis Tabuena Orallo.
26. D. José García García: f).
27. D.ª Antonia Ferrin Moreiras.
28. D.ª Pastora Ferrin Moreiras: a), b), c), d), e), f), g).
29. D. Eduardo García España.
30. D. Valentín Marco Monreal.
31. D. Pedro Servera Avellanás: i).
32. D. José María Crisanto Herrero.
33. D. Juan Pulico Castro.
34. D. José de C. Esplugas Lloréns.
35. D. José María Aleu Padreny: f), g).
36. D. Vicente Jiménez Díaz de Artazcoz: a), b), c), d).
37. D. Mariano Condón Pérez: a), b), c), d), f), g).

**GRUPO 3.º Topografía y Construcción**

1. D. Manuel Fernández Borrego: b).
2. D. Enrique Moliné Vitoria.
3. D. Joaquín Gavin Clavero: f), g). (Ex combatiente.)
4. D. José Móra Ortiz de Taranco: a), b), c), d), f), g).
5. D. Gonzalo Gil López.
6. D. Marcial Rueda Palencia. (Ex combatiente.)

**GRUPO 5.º Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica**

1. D. Manuel de la Paz Gutiérrez. (Ex combatiente.)
2. D. Juan Sevilla Pérez: i).
3. D. Florencio Benedicto Garay.
4. D. Ricardo Ladero Ordóñez.
5. D. Ricardo Dodero Cobo: b).
6. D. Manuel Riverá Pozuelo.
7. D. Agustín Laborde Nute.

**GRUPO 6.º Economía política, Legislación y Contabilidad**

1. D. José Tocino López.
2. D. Jorge Castel Domingo.
3. D. Luis Moreno López.
4. D. Antonio Muñoz Mena.
5. D. Santiago Giner Cloquell.
6. D. José María Fernández Pirla.
7. D. Antonio Vicente Brito Pérez.
8. D. José Canet Cortell.
9. D. Jorge Reges Herranz: b), f).
10. D. Roberto Autonell Pastoret.
11. D. José Manuel Picó Amador.
12. D. Justo Siméon Vidal.
13. D. Agustín Fernández Ortas.
14. D. Angel Juan Martín: a), b), c), d), f).
15. D. Avelino Andolz Aguilar. (Ex combatiente.)
16. D. José Vendrell Montserrat.
17. D. Enrique Oltra Mologó.
18. D. Juan Pedreño Gisbert.
19. D. Joaquín de No Martín: a), b), c), d).
20. D. Manuel Carro González.

21. D. Alejandro Herrero Rubio: a), b), c), d), g).
22. D. Rodolfo Argamenteria y García.
23. D. José Ben-Nacer Gil: i).
24. D. Andrés Asepsio Muñoz. (Ex cautivo.)
25. D. José Castillo Burgos: a), b), c), d), f), g).

**GRUPO 7.º Mecánica general y aplicada**

1. D. Blas Antonio Ortega López. (Ex combatiente.)
2. D. César Fuentes Sánchez.
3. D. Juan Ramón Ruiz Castellanos.
4. D. Jesús Elarre y Martínez de Espinosa. (Ex combatiente.)
5. D. Antonio Acebes Chamorro.
6. D. Vicente Munguía Carrasco.
7. D. Jesús Reizabai Mateo.
8. D. Antonio Balón Martínez.
9. D. Pastor Santamarina Pol.
10. D. Joaquín Martínez Losada.
11. D. Luis Reig Gisbert.
12. D. Jesús Sánchez Reyes Mata.
13. D. Antonio Rodríguez Sanjuán.
14. D. Jesús Vegas Pérez.
15. D. Emilio Gutiérrez Díaz.
16. D. Lorenzo Coullaut Mendigutía. (Ex cautivo.)
17. D. Pedro Coca Rebollero.
18. D. Juan Rosique Jiménez.
19. D. Francisco Reche de Rus: a), b), c), d).

**GRUPO 8.º Mecánica industrial, mecanismos y conocimientos de materiales**

1. D. Diego Ros Conesa: c), d).
2. D. Enrique Guitón Rivelles.
3. D. Vicente Gregorio Vaquero.
4. D. Luis Reig Gisbert: f), g).
5. D. Arturo Tapia Hermosa: a), b), c), d), f).
6. D. Juan Rosique Jiménez.
7. D. José Torre Navea: i).
8. D. Francisco Valls Tovarra.
9. D. Héctor Arias San Vicente.
10. D. Ricardo Mirret Ferrer: c), d).

**GRUPO 9.º Motores hidráulicos y térmicos**

1. D. Jesús Paniagua Zazo. (Ex combatiente.)
2. D. Luis Ledesma Jimeno.
3. D. José Luis Pérez-Olerros Calzada: a), b), c), d).
4. D. Olegario Carrasco Hernández: a), b), c), d).

**GRUPO 10. Electricidad industrial y conocimiento de materiales**

1. D. Manuel Jorda Mátquez.
2. D. José Lumberas Montesinos.
3. D. José Camps Carbó.
4. D. José M.ª Egea Franco. (Ex combatiente.)
5. D. Luis Enrique Hurtado Laburu.
6. D. Jesús Sánchez-Reyes Mata.
7. D. Rafael Cort Pérez Caballero.
8. D. Miguel Jorge Panadés Carbonell.
9. D. Guillermo Jiménez Gil.
10. D. José Ramos Manzanop: c), d), f), g).
11. D. José Luis Tecles Casado.

**GRUPO 11. Electrotecnia general y especial**

1. D. Joaquín Cavas Otón.
2. D. José Camps Carbó.
3. D. Rufo Crespo Cereceda: f).
4. D. José Cabello Gamez. (Ex combatiente.)
5. D. Dionisio Alonso Delgado.
6. D. Francisco Torrecilla Jorrín.
7. D. Rafael Ruiz Castellano. (Ex combatiente.)
8. D. Jesús Marín Montesinos.
9. D. Antonio Sepúlveda Rueda.

**GRUPO 12. Análisis químico e industrias químicas**

1. D. Ramón Tlve Rey.
2. D. Diego Manzanera Morantes: a), b), c), d), f).
3. D. José Marcos Hernández. (Ex combatiente.)

4. D. Joaquín Navarro Sagristá.
5. D. Octavio Candela Carbonell: c), d), f), g).
6. D. Andrés Corsino de la Riera Alvares: c), a), f), g).
7. D. Manuel Cáceres Hernández.
8. D. Juan de la Higuera Rojas.
9. D. Vicente López Pascual.
10. D.ª Aurora Díez Díez: a), b), c), d), e), f).

11. D. José López López.
12. D. Vicente Tarazona Martínez.
13. D. Javier Prado Sancosmed.
14. D. José Viña López.
15. D. Vicente J. García Aucejo.
16. D. Francisco Muñoz Valor: c), d), f), g).
17. D. Agustín Pérez Botella: f), g).
18. D. Eudasio Lázaro Fuentes: a), b), c), d), f).
19. D. José Armengol Cañaneras: a), b), c), d).
20. D. Ramón Suárez Acosta: a), b), c), d).
21. D. Ramón Madroñero Peláez: a), b), c), d), f), g).
22. D. Antonio Rey Sánchez: c).
23. D. Jose Serrallonga Muñoz. (Ex combatiente.)

**GRUPO 13. Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica**

1. D. Manuel Palacio Suárez: c), d), f), g).
2. D. Marcos García García. (Ex combatiente.)
3. D. José Luis Otero de la Gándara: a), c), d), f).
4. D. Lamberto A. Rubio Felipe.
5. D. José Álvarez Quirós.
6. D. Andrés Pérez Masía: a), b), c), d), f).
7. D. Victoriano García de la Cruz.
8. D. Jesús Osácar Fláquer.
9. D. Tomás Rieyero Martínez: a), b), c), a), f).

10. D. Vicente Carceller Jordán: f), g).
11. D. Manuel Hernández Bolaños.
12. D. Rafael Velasco Ferré.
13. D. Miguel Losada Espinosa: i).
14. D. Joaquín Martínez Losada.
15. D. Angel Alvarez Fernández.
16. D. Jesús Nicolás García.
17. D.ª María Luisa Crusat Vidal.
18. D. Agustín Pérez Botella.
19. D. José Sarrullana Verdú: a), b), c), d).
20. D. Luis Castellanos Barrenechea.
21. D. Valentín Carlos Salvador Rodríguez.
22. D. Dámaso Alonso Duro.
23. D. Armando Priegue Guerra: a), b), c), d), f), g).

**GRUPO 14. Hilatura, tisaje y análisis de tejidos**

1. D. Emilio Vilaplana Satorre. (Ex combatiente.)
2. D. José García Coloma. (Ex cautivo.)
3. D. Antonio Pey Cuñat: f), g).

**GRUPO 15. Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto**

1. D. Miguel Alcalá Colombri.
2. D. Antonio Pey Cuñat: a), b), c), a), f), g).

**GRUPO 16. Química aplicada al tejida y tintorería**

1. D. Gabriel Ovejero Sánchez.
2. D. Jorge Trellis Balnes: a), b), c), d).
3. D. Antonio Angel Valero Vicente: b), i).
4. D. Alfonso Esteve Sevilla. (Ex combatiente.)
5. D. Luis Llopis Tomás: a), b), c), d), f), g).
6. D. Ricardo Mirret Ferrer: a), b), c), d), f). (No indica Grupo.)

Excluidos por haber presentado sus solicitudes fuera del plazo reglamentario

**GRUPO 1.º Topografía y Construcción**

1. D. Miguel Obradores del Amo.

**GRUPO 6.º Economía, Legislación y Contabilidad**

1. D. José María Valdés Larrañaga.  
2. D. Juan López Anglada.

**GRUPO 11. Electrotecnia General y Especial**

1. D. Manuel Gallego Blanco.

**GRUPO 12. Análisis químico e Industrias químicas**

1. D. Alfonso Esteve Sevilla.

**GRUPO 16. Química aplicada al tejido y tintorería**

1. D. Julio Rodríguez Bruno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Composición decorativa (Escultura) de las Escuelas de Artes y Oficios**

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones, y cumplidos los plazos y trámites reglamentarios, se convoca a los señores opositores para el día 10 de diciembre próximo, a las cinco de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios (calle Palma, número 46), para dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario estará a disposición de los referidos señores opositores a partir del día siguiente de la publicación.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—El Presidente del Tribunal, Luis Pérez Bueno.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Julio Valdés Cuervo para establecer un embarcadero con estacada de atraque en la margen derecha del río Nalón, en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia para la carga del carbón recogido entre los residuos arrastrados por dicho río.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Julio Valdés Cuervo, que solicita la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ribera derecha del río Nalón, 370 metros abajo del puente de La Portilla, del puerto de San Esteban de Pravia, con destino a la construcción de un embarcadero para carga de carbonés;

Resultando que durante la información

publica ha comparecido el Ayuntamiento de Soto del Barco, alegando ser propietario de 1.420 metros cuadrados de terreno contiguo al emplazamiento del proyectado embarcadero; que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas informa que no puede hacerse declaración de la condición jurídica de dicho terreno, en tanto que no recaiga resolución en el expediente de deslinde general de la zona del citado puerto, y que, por consiguiente, procede desestimar la pretensión del señor Valdés Cuervo, en cuanto se refiere al terreno de referencia, debiendo limitarse la concesión al embarcadero, con las condiciones que se expresan;

Resultando que la información oficial es favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa que procede acceder a la petición en la forma propuesta por la Jefatura mencionada;

Resultando que el expediente ha sido instruido con sujeción al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y a los 73 y siguientes del Reglamento correspondiente;

Considerando que en cuanto al embarcadero su concesión es conveniente para los intereses generales y que, por el contrario la petición de los terrenos a que se refiere la reclamación del Ayuntamiento de Soto del Barco, debe desestimarse por no estar definida hasta el presente la naturaleza de los mismos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Julio Valdés Cuervo para establecer un embarcadero con estacada de atraque, en la margen derecha del río Nalón, en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia, inmediato al construido por el mismo, según concesión otorgada en 13 de noviembre de 1945, destinado a la carga del carbón recogido entre los residuos arrastrados por dicho río.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 9 de agosto de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de San Esteban de Pravia.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunicó al peticionario esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán

bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran replanteado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará el canon anual de mil veinte pesetas (1.020), efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia. Dicho canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo discrecional de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma, no teniendo derecho a reclamación ni indemnización alguna en caso de que a causa de las obras proyectadas de desviación del río Nalón hubiese dificultad o tuviera que suspenderse la explotación del embarcadero.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como a las referentes a protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a la entidad «Standard Oil Company of Spain» para ocupar terrenos en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con destino a la instalación de depósitos de combustibles líquidos para abastecimiento de barcos.*

Visto el expediente instruido en este Ministerio a petición de la entidad «Standard Oil Company of Spain», que solicita la concesión de una parcela de terreno de dominio público en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria), a fin de establecer unos depósitos de combustibles

líquidos con destino al servicio de la navegación:

Vistos los informes emitidos en este expediente por los Ministerios de Hacienda y del Ejército y Autoridades de Marina;

Resultando que la entidad peticionaria consigna en su instancia su propósito de construir, con carácter permanente, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, depósitos de combustibles líquidos destinados al servicio de la navegación. Hace constar que para el caso de que no fuera posible otorgarle la autorización para instalar los depósitos en el lugar que señala, le interesa llevar a cabo la construcción, en el lugar que se le indique, de cualquier zona de ampliación anexa al puerto;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y han sido presentados dos escritos de oposición: uno, de la entidad «Vacuum Oil Company of Canary Islands, S. A. E.», y otro, de la Sociedad Petrolífera Española;

Resultando que la Sociedad Vacuum Oil Company of Canary Islands, que pretendía tener derecho de prioridad en su análoga petición respecto a la formulada por la entidad «Standard Oil Company of Spain», presentó un escrito renunciando a aquella petición;

Resultando que, por acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas fecha 3 de enero, y accediendo a lo solicitado por la Sociedad Vacuum, se dejó sin efecto lo actuado en su expediente de petición;

Resultando que la Sociedad Petrolífera Española manifiesta en su escrito que es titular de la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1935 para establecer una red de tuberías para carga y descarga de aceites combustibles. Funda su oposición en la defensa de sus derechos, establecidos por la concesión de referencia, que estima pueden ser perturbados por la instalación de las tuberías de la nueva concesión que la Standard pretende obtener;

Resultando que la Sociedad Standard ha contestado que su instalación en nada ha de afectar ni obstaculizar los suministros y tendido de tuberías de la Sociedad Petrolífera Española;

Resultando que durante la tramitación de este expediente ha sido aprobada, por Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1949, una nueva distribución de la zona de servicio de la explanada de Tomás Quevedo, en el puerto de La Luz, con arreglo al proyecto aprobado por la expresada disposición ministerial, y que en el área de dicha zona, destinada a la instalación de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, pueden ser otorgadas las autorizaciones o concesiones precisas para tal fin;

Resultando que, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 23 de junio de 1925, la petición está incluida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y el expediente ha sido instruido con sujeción a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley y al Decreto de 30 de septiembre de 1944, por el que se rigen las concesiones de instalaciones de carburantes líquidos en los puertos de los territorios de soberanía nacional en los que no está implantado el Monopolio de Petróleos;

Considerando que durante el curso de este expediente se han deducido nuevas peticiones de terrenos para instalaciones petrolíferas en la citada zona de servicio, a las cuales conviene atender para poder mantener el régimen de libre concurrencia que existe en aquel puerto, y procede, en consecuencia, que la pretensión de Standard Oil se contraiga a la parcela de 9.563 m<sup>2</sup>, que figura con el número en el plano de distribución de

dicha zona de servicio, que se contiene en el proyecto aprobado por la repetida Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, a cuyo efecto deberá la entidad peticionaria redactar el oportuno proyecto de replanteo; sin perjuicio de que pueda posteriormente solicitar otros terrenos en la zona contigua de la Isleta;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la mentada Ley de Puertos, procede otorgar la concesión con carácter precario, sin pública licitación ni plazo limitado y con sujeción a lo prescrito en el artículo 47 de la misma Ley;

Considerando que la concesión debe sujetarse a un canon,

Este Ministerio, en cumplimiento de la resolución acordada en Consejo de Ministros, ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la entidad «Standard Oil Company of Spain» para ocupar la porción de 9.563 metros cuadrados, designada con el número 1 en el plano parcelario del área de concesiones petrolíferas anejo al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo) para instalaciones de interés general», aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, y con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera para abastecimiento de barcos.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que se aprueba, que deberá presentarse en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión. El concesionario deberá tener en cuenta para la redacción de dicho proyecto, además de las prescripciones facultativas que se contienen en esta Orden, las observaciones formuladas por los Ministerios de Hacienda y del Ejército. Un ejemplar de dicho proyecto será remitido al destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Las Palmas.

3.<sup>a</sup> La presente concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Gobierno.

4.<sup>a</sup> Las tuberías que se precise instalar para la manipulación de combustibles se situarán con arreglo a las instrucciones del Ingeniero Director del puerto, con la conformidad de la Jefatura. El concesionario queda obligado a variar el trazado, a su costa, cuando así sea acordado por este Ministerio, por razón de conveniencia para los servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

6.<sup>a</sup> En caso necesario para la defensa nacional podrán ser ocupadas o destruidas, total o parcialmente, las instalaciones y obras a que afecta la presente concesión por servicios dependientes de los Ministerios de Marina o del Ejército, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna por daños y perjuicios que se le irroguen.

7.<sup>a</sup> El concesionario abonará por ocupación de superficie un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado, pagadero por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto. Asimismo abonará a la expresada Junta un arbitrio de 0,10 pesetas por cada tonelada de combustible introducido en los depósitos. La Administración podrá alterar los mencionados canon y arbitrio, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe

de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar a la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Las Palmas, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Las Autoridades militares de Canarias o sus Delegados tendrán en todo tiempo libre entrada a todas las dependencias de la concesión para que puedan ejercer las funciones determinadas por las disposiciones vigentes.

14. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión de lo legislado en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras o se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.